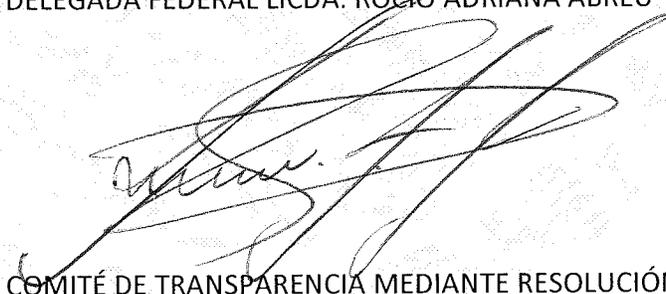


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/491/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 24 DE 24.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

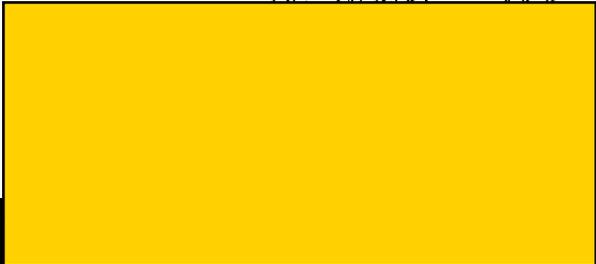
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/491/2015
Bitácora: 04/MP-0085/03/15.
Proyecto: 04CA2015UD016
C. Víctor Manuel Chi Alpuche.



ÓSCI O ODUK[• ÁÜ^) * [] ^ • ÉZ0 } áá } d Á* apAU:á ^:Á: I:ha: / Á^ ÁCE& [ÁFI Á^Á
|aaSÓVODIA ÁFFHÁ a&á) Áa^ ÁaaSÓVODIWO) Ác á Á^ Áaaá • Á^ Á/ { (a&á) Á^ Á
& () á ^ Áaaí • Á^ Á^ [] a^ É

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 26 DE MAYO DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XII y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Víctor Manuel Chi Alpuche representante legal del Grupo Inversionista de Campeche S.A de C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Construcción de laboratorio de reproducción de mojarra Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la granja de cultivo acuícola en la comunidad de Bethania Hampolol Campeche." con pretendida ubicación en una parcela del predio denominado Puertas Cuatas en la localidad de Bethania, Hampolol, Campeche.

Página 1 de 24
UGA/FOGIVA/CAMPECHE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado "Construcción de laboratorio de reproducción de mojarra Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la granja de cultivo acuícola en la comunidad de Bethania Hampolol Campeche." con pretendida ubicación en una parcela del predio denominado Puertas Cuatas en la localidad de Bethania, Hampolol, Campeche promovido por el C. Víctor Manuel Chi-Alpuche, representante legal del Grupo Inversionista de Campeche S.A de C.V. que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, y

RESULTANDO:

Que mediante escrito s/n de fecha 09 de marzo del 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 19 del mismo mes y año, la promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado: "Construcción de laboratorio de reproducción de mojarra Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la granja de cultivo acuícola en la comunidad de Bethania Hampolol Campeche." con pretendida ubicación en el predio denominado Puertas Cuatas en la localidad de Bethania, Hampolol, Campeche, misma que quedo registrado con la clave: 04CA2015UD016.

Página 2 de 14
SEMARNAT/UGA/FTG/CLUM/IO/Re.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 2 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 26 de Marzo del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/013/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 19 al 26 de Marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 3 Que mediante aviso de fecha 19 de marzo de 2015, se le notó al **promovente** que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá publicar un extracto de su proyecto, en cualquier diario de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días
- 4 Que la **Promovente** publicó el día 21 de marzo de 2015 en el periódico de circulación local un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 5 Que el día 26 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 6 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/307/2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, esta Unidad Administrativa le notificó a la PROFEPA que el proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de referencia, por lo cual se solicitó que informe si presenta algún procedimiento administrativo.
- 7 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/304/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/305/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/306/2015 ambos de fecha 31 de marzo del 2015, respectivamente, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica al Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y al H. Ayuntamiento de Campeche, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 8 Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/767/2015 de fecha 16 de mayo de 2015 la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, emite su opinión técnica respecto al proyecto.
- 9 Que mediante oficio PFFA/11.1.5/00739-15 de fecha 23 de Abril de 2015 y recibido el día 7 de Mayo de 2015 en esta Delegación Federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica referente al proyecto "Construcción de laboratorio de reproducción de mojarra Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la granja de cultivo acuícola en la comunidad de Bethania Hampolol Campeche." con pretendida ubicación en el predio denominado Puertas Cuatas en la localidad de Bethania, Hampolol, Campeche.
- 10 Que el Proyecto no se encuentra ubicado dentro de un área Natural Protegida de interés de la Federación, Gobierno del Estado y/o Municipio.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso U), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

10
P. GY/GA/PC/GRE/JAN/MO/16
Página 4 de 24



(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

XII.-Actividades Pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o mas especies o causar daños a los ecosistemas, y

(....).

Art. 35.... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el Proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto.

Caracterización ambiental

III Que derivado del análisis de la MIA-P, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

vegetación no permite el establecimiento de organismos, por lo que la fauna silvestre es ahuyentada hacia otras zonas.

Por las características del área y las circundantes en el sitio, no se identificaron especies de fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que señala la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

Características del Proyecto.

IV Que conforme a lo descrito por la promovente en la MIA-P, el proyecto que se pretende desarrollar se encuentra en el ejido de Bethania del municipio de Campeche, en donde se pretende la construcción y operación de un laboratorio para la producción de alevines tilapia *Oreochromis niloticus* 100 % hormonadas; el objetivo será la producción de alevines 100 % confiables el resultado final será el surtir de manera constante y oportuna organismos hormonados a la propia granja y a las del propio estado que lo solicite.

El laboratorio de producción de crías contará con el apoyo de la infraestructura existente de la granja de engorda de tilapia en los estanques de nivel freático y los diversos que están en operación bajo autorización de la SEMARNAT, previa presentación de las manifestaciones de impacto ambiental en su primera y segunda etapa.

- Una subestación eléctrica de 150 kva.
- 2 Pozos profundos de 35 metros de profundidad con además.
- 1 Bodega de almacenamiento de alimento y materiales con una dimensión de 4 X 8 mts de block y concreto.
- 1 Laboratorio de control de calidad.
- 1 laguna de oxidación de 5 X 15 mts. de concreto con galerías de sedimentación y filtrado.

Los equipos requeridos para la construcción y operación del laboratorio serán:

- 1 Generador de emergencia de 150 kva.
- 2 Aireadores de 10 caballos de fuerza.
- Aireadores de paleta de 2 HP.
- 24 Incubadoras
- 1 Microscopio estereoscópico y 1 microscopio compuesto.
- 1 Espectrofotómetro para análisis de agua.
- 2 Bombas sumergibles de 1 HP.
- 1 Grader industrial para 3 tallas, automatizado.
- 1 Sistema de conteo automatizado.
- 40 Hapas de malla mosquitero de 3 X 3 metros
- 2 Oxímetro (oxígeno y temperatura).
- 1 Medidor de PH.

En la etapa de preparación el sitio, será necesario el retiro de la vegetación, solamente en las superficies donde se construirá el laboratorio los tanques y/o tinas, El resto del área no sufrirá alteración alguna y conservara el estado actual que prevalece porque ambientalmente servirá como barrera natural a las instalaciones de la granja y laboratorio en general. En esta etapa de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

preparación se contempla la construcción de una plataforma de desplante para nivelar el área del proyecto con material de banco en capas de 30 cms compactadas al 85 % Proctor.

De manera general la infraestructura a realizar contara con estanques para reproductores, área de hormonados, área de incubación, estanques de pre cría, estanques de cuarentena, un reservorio, dren colector de aguas de descargas y la laguna de sedimentación.

- Un área de laboratorio seco de 30 X 4 de block y losa de viguetas y bovedillas; constará de un cuarto de 4 X 4 para la recepción de los huevecillos; un cuarto de 6 X 4 mts para incubación; un cuarto de 6 X 4 para el sistema de absorción; dos bodegas para el resguardo de alimentos y equipo con un área de 4 X 4 mts cada una; un área de oficina de 5 X 4 mts.
- Se construirán 16 estanques para los Reproductores con dimensiones de 3 x 15 y 1.20 de alto, con block y revestidos con Line calibre 0.75.
- Se instalara en bases de madera 32 tinas de plástico de 1.2 x 1.80 para el proceso de reversión sexual en su etapa 1.
- Se construirán 8 estanques de 3 x 15 y 1.2 de alto con block revestidos con polietileno de alta densidad de calibre 0.75 para el proceso de reversión sexual masiva etapa 2.
- Se construirán 8 estanques más de 3 x 15 x 1.2 de alto, contruidos con block y revestidos con liner de 0.75 mm de espesor para el proceso de alevinaje.
- Se construirán 3 estanques de 8 x 3 x 1.2 con block y revestidos con liner calibre 0.75 para depositar los alevines listos para la siembra.

Las obras asociadas al proyecto consisten en pozos profundos que surten agua a toda la granja; energía eléctrica y plantas emergentes generadoras de corriente, bodegas, dormitorios, cocinas, oficinas, para el resguardo de alimentos y equipo en general, así como camino de acceso interno.

Con el propósito de evitar una contaminación a las aguas subterráneas por descargas de aguas residuales producto de operación del laboratorio, estas serán conducidas hacia una laguna de oxidación para la degradación bacteriana del material orgánico de desechos del alimento y restos metabólicos producto del desecho de los alevines que será mínima; durante las diferentes etapas de construcción se contratara personal operativos, albañiles, choferes, mismos que realizaran sus necesidades fisiológicas, por lo que se contara letrinas portátiles para el uso del personal, exhortándolos a su uso, en ambos casos se minimizara una contaminación a las aguas subterráneas.

Instrumentos normativos.

V Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la promovente y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ley de Aguas Nacionales; Artículo 2, 20,; Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Campeche; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales a bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, Límites máximos permisibles de opacidad,

Fecha 8 de 24
G/GA/FCG/FCI/NMO/Rg



procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al Ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

VI Que de acuerdo al Resultado 8 citado en el presente oficio, esta Unidad Administrativa, recibió la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, mediante Oficio No SMAAS/DJAIP/SIA/767/2015 de fecha 16 de mayo de 2015 y recibido el día 20 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

Que de acuerdo a la ubicación del estudio establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, el proyecto no se encuentra dentro de ningún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal por lo tanto no está regulado por ningún programa de manejo de Área Natural protegida, sin embargo de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico y Territorial del municipio de Campeche actualmente vigente, el sitio de la pretendida obra se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Territorial III de Aprovechamiento Sustentable-Protección para el cual aplican los siguientes criterios:

Política de Uso:

Aprovechamiento Sustentable-Protección (Aprovechamiento Sustentable: 1,078.6931 km² = 93.3%
Protección 18.7254 km² = 1.70 %)

Compatibles: Agrícola Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Reforestación- Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico y Agroforestería.

Condicionados: Pecuario, Urbano, Minero, Forestal y Turismo
Restringido:

Lineamiento ecológico:

Promover la reactivación y la consolidación de nuevas actividades productivas, auspiciando la adopción de mejores prácticas y buscando la agregación de valor a la producción primaria mediante su industrialización

Esta Unidad Administrativa concuerda con la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado en señalar que el proyecto se encuentra dentro Unidad de Gestión Territorial III del POET del Municipio de Campeche.

Que de acuerdo al resultado 9 mediante oficio PFFPA/11.1.5/00739-15 de fecha 23 de Abril de 2015 y recibido el día 7 de Mayo de 2015 en esta Delegación Federal, la Procuraduría Federal de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Protección al Ambiente emite su opinión técnica referente al proyecto "Construcción de laboratorio de reproducción de mojarra Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la granja de cultivo acuícola en la comunidad de Bethania Hampolol Campeche." En donde informa que no existe proceso administrativo relacionado con el proyecto.

En relación al resultado 7 del presente oficio, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano hasta la presente fecha no ha emitido opinión técnica acerca del proyecto "Construcción de laboratorio de reproducción de mojarra Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la granja de cultivo acuícola en la comunidad de Bethania Hampolol Campeche."

Que de acuerdo al Resultado 7 del presente oficio, hasta la presente fecha no se ha recibido opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento de Campeche la cual fue notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/306/2015.

Análisis técnico jurídico.

VII Que en virtud de que el Proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche, debido a que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Territorial de Aprovechamiento sustentable, en donde el uso de suelo predominantes está definido para diversas actividades, en las que figuran agricultura, autoconsumo agrícola comercial, hortícola, reforestación, plantaciones frutícolas, apícola, bienes y servicios ambientales, turismo ecológico y agroforestería la promovente ingresó al procedimiento de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del Proyecto.

El proyecto consiste en construcción y operación de un laboratorio para la producción de alevines tilapia *Oreochromis niloticus* 100 % hormonadas; el objetivo será la producción de alevines 100 % confiables el resultado final será el surtir de manera constante y oportuna organismos hormonados a la al granja ya existente propiedad del promovente y a las del propio estado que lo solicite. El lugar ya ha sido impactado por actividades antropogénicas como es la acuicultura, ganadería y agricultura como consecuencia de la modificación del sitio, este no presenta atributos ambientales relevantes hacia la fauna y flora que pudieran ser afectadas durante la construcción y operación del proyecto; sin embargo, el presente tendrá que sujetarse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y las medidas de mitigación propuestas, con la finalidad de amortiguar alguna afectación negativa a los factores ambientales de la zona.

Con respecto a los instrumentos jurídicos se observó que el promovente realizó la vinculación del proyecto con los instrumentos jurídicos aplicables tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales Normas Oficiales Mexicanas; con respecto a las medidas de mitigación la promovente menciona que se implementarán para minimizar los impactos ambientales identificados hacia los factores ambientales, con el propósito de reducir una contaminación de las aguas subterráneas la promovente deberá observar los límites máximos que estable la NOM-001-SEMARNAT-1996 en las descargas de las aguas residuales y apearse a lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales.

Con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche, el área del proyecto se ubicada en la Unidad de Gestión Territorial III en donde la política de uso es de Aprovechamiento Sustentable-Protección; en donde los usos del Territorio: Predominantes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

productivas sustentables con el propósito de prevenir, controlar y revertir los efectos negativos de las actividades antrópicas. La actividad acuícola que se pretende desarrollar es congruente con la política y el lineamiento de la UGA ya que es una nueva actividad productiva y será controlado desde el proceso de incubación hasta la etapa de crías y juveniles 100 % hormonadas para su posterior engorda y comercialización, con suministro de alimento hormonado y posterior venta de la producción.

Por lo anterior, el proyecto derivado de sus características, es susceptible de desarrollarse en el sitio propuesto toda vez que no se generaran impactos adversos significativos, tampoco cambiarán los usos de suelo establecidos y de acuerdo con lo señalado por la promotora en la MIA-P el proyecto es una actividad complementaria al proyecto autorizado con el número de registro de impacto ambiental SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/526/2014 del 3 de junio del 2014 denominado "Ampliación de la granja de cultivo acuícola de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la comunidad de bethania Hampol Campeche"

Respecto a las condiciones ambientales el promotor señaló que la delimitación para la identificación, descripción y valoración del sistema ambiental se realizó un análisis físico ambiental con la finalidad de conocer los atributos principales del proyecto susceptibles de ser modificados o integrados en el desarrollo de las obras a realizarse utilizando imágenes de satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía como del INEGI. El sistema ambiental donde se pretende desarrollar el Proyecto, se considera un ecosistema completamente modificado ya que el ecosistema original fue transformado para las actividades de agricultura y ganadería, encontrándose una zona diferente a lo que fue el sistema ambiental original. Lo que se ha observado hace años a la fauna y flora silvestre, toda vez que en la zona existe escasa vegetación de tipo herbácea y raras especies de aves y aves que se aprovecha para la construcción del proyecto, sin embargo no se el con la presencia de especies tanto de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT/2011 se manifiesta en el Considerando II del presente oficio.

Toda vez que la ejecución del Proyecto, requerirá de mano de obra en todas sus etapas, el personal procederá del municipio y esto conllevará a crear fuentes de empleo temporal y permanente, ayudando al bienestar de las familias campechanas. Por tanto, encontramos que el Proyecto es factible de ejecutarse sin alterar de manera significativa o comprometer las relaciones de los seres vivos del sistema ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:	
CLAVE DE LA DEPENDENCIA:	00140010450012
FECHA DE LA SOLICITUD:	12/02/15
Por lo antes expuesto, y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características y alcance del Proyecto y de las medidas de mitigación propuestas por la Promotora, de la no afectación a la flora y faunas del entorno de la zona, no se producirán impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el presente oficio para la preservación del ambiente, además de que los elementos del ecosistema que pudieran verse afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas de mitigación, señaladas en la MIA-P así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente.	
NOMBRES	APPELLIDO PATERNO
ABELARDO DAVID	LOPEZ
APPELLIDO MATERNO	
NOMBRE COMPLETO	
VIII Con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la Promotora y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del Proyecto, mismas que se relacionan en la CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE	
PERIODO:	VILA750529NS7
NO APLICA	

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COPIA PARA LA SEMARNAT

SEMARNAT

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- Control de la emisión de humos generados por la combustión interna de los vehículos automotores y maquinaria durante la preparación del sitio por el retiro de capa de suelo superficial y por el vertimiento de sascab para formar el terraplén. Para el cumplimiento de la norma, deberán someterse a un programa de mantenimiento general de afinación y carburación.
- El material de relleno en este caso sascab para formar la plataforma, deberá de provenir de bancos autorizados por la autoridad ambiental estatal o bien pudiera adquirirse de la misma propiedad bajo autorización de la SMAAS.
- Generación de ruido emitidos por los vehículos de transporte de materiales, de la maquinaria pesada, estas también deberán someterse a revisión constante del funcionamiento de los equipos.
- Manejo de residuos sólidos. Los residuos que se generen durante la instalación del proyecto, deberán de recolectarse de manera provisional para separarlos y depositarlos de manera temporal en contenedores para su traslado al basurero municipal; los no biodegradables se deben de enviar al relleno sanitario
- Manejo de aguas residuales. En la etapa de operación las aguas de los tanques y tinas de crías, se depositarán en la fosa de oxidación. El agua de los estanques de reversión sexual se depositará en la fosa donde se diluirá gradualmente los medicamentos u hormonas, aunque estas no se consideran que afectarán o contaminarán el manó freático.
- La limpieza del sitio que incluye el retiro de vegetación deberá depositarse en un área específica para su descomposición natural, se prohibirá la quema de estos productos orgánicos.
- La pérdida del suelo en la preparación y construcción en el sitio será irreversible en las áreas de construcción, por lo que se evitará afectar el suelo fuera de los trazos de construcción.
- Se deberá considerar la permanencia de la vegetación anexa al proyecto como medidas de mitigación o compensación para recuperar al hábitat perdido.
- Se evitará en lo mayor posible los cortes innecesarios de la vegetación ya que servirán como barreras de protección contra los vientos que pueden afectar las instalaciones y a los organismos en general.
- Se promoverá constantemente la protección de la fauna silvestre entre los trabajadores en la obra y los profesionales del centro acuícola.
- Se respetará a la fauna específicamente aves que merodearan los estanques en general para ahuyentarlos se aplicaran métodos adecuados para que se retiren de la granja ya que afectaría la producción por depredación de estos en los estanques.
- Se deberá considerar la contratación del personal propio de la región con la finalidad de coadyuvar con la generación de empleos.
- Los residuos del alimento para la reversión sexual de los alevines de tilapia, los cuales contienen la hormona 17-alfa metil testosterona, no causará impactos adversos, ya que el agua de las tinas para tal actividad, se reutilizará al 100%, sin embargo estas aguas se canalizar a la fosa de oxidación
- Los vehículos y maquinaria especializada deberán apegarse a lo dictaminado en las normas oficiales mexicanas para la protección del medio ambiente, en este caso para disminuir o eliminar los contaminantes atmosféricos, en cumplimiento a las normas NOM-

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



041-SEMARNAT-2006 , NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006,
NOM-080-SEMARNAT-1994

- El material terrígeno para la conformación de la plataforma, deberá provenir de bancos de material autorizados y transportados en camiones de volteo con lonas en la parte superior para evitar dispersión de partículas y polvos a la atmosfera.
- Los residuos sólidos como madera, clavos alambre, varillas, alambón, armex y otros metales que son utilizados en la construcción, se recolectaran y serán depositados en botes con tapa para entregar a empresas o personas dedicadas al reciclaje.
- El alimento hormonado para la reversión sexual de los alevines, deberá administrarse de manera segura y responsable, impidiendo el exceso que afecte a los organismos.
- Antes de la venta de los alevines deberán permanecer en el área de cuarentena con la finalidad de observar anomalías o enfermedades en ellos que pudiera provocar la contaminación de las granjas estatales que adquieran estos organismos para engordar, que afecte la calidad en su desarrollo posterior y asegurarse de ofrecer al productor ejemplares de a mejor calidad.
- Previo al vertimiento de las aguas de descarga a las fosas de oxidación deberán de existir mallas para evitar el paso de organismos provenientes del recambio de agua, para que no haya repoblación con tilapia de estas fosas, aunque estos estarán hormonados, dicho de otra manera serán exclusivamente machos.
- Se dará un mantenimiento continuo a toda el área de la granja incluyendo el laboratorio, para retirar restos de papel o bolsas de nylon, así como desechos sólidos orgánicos para ser trasladados al basurero comunal. Sera necesario contar con contenedores o tambores para el almacenamiento temporal de estos desechos.
- Los estanques deberán contar con un buen drenado para evitar la acumulación de materia orgánica en el fondo para que no se formen gases tóxicos y por ende, se eleve la demanda de oxígeno.
- Socioeconómicamente la granja seguirá aportando generación de empleos para el beneficio de familias de Bethania, para lo cual se dará como preferencia la mano de obra de la comunidad de Bethania o en su defecto de Hampolol.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del Proyecto y su operación, siempre y cuando la Promovente dé cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del Proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la Promovente, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la

SEMARNAT



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; fracción XII Actividades Pésqueras, acuícolas o agropecuarias, que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente... pondrá a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate...; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento inciso U) del mismo Reglamento que señala que las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información; en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes



Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA **CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción de Laboratorio de Reproducción de Mojarra Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en la Granja de Cultivo Acuícola en la Comunidad de Bethania, Hampolol, Campeche" promovido por el C. Víctor Manuel Chi Alpúche representante legal del Grupo Inversionista de Campeche S.A de C.V. con ubicación en el predio denominado Puertas Cuatas en la localidad de Bethania, Hampolol, Campeche., entre las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	x	y
1	780555.70	2201248.60
2	780550.30	2201198.80
3	780750.00	2201171.00
4	780755.60	2201221.20

Para la realización del proyecto se pretenden realizar las siguientes actividades:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Se pretende la construcción y operación de un laboratorio para la producción de alevines tilapia *Oreochromis niloticus* 100 % hormonadas; el objetivo será la producción de alevines 100 % confiables el resultado final será el surtir de manera constante y oportuna organismos hormonados a la propia granja y a las del propio estado que lo solicite. De manera general la infraestructura a realizar contara con estanques para reproductores, área de hormonados, área de incubación, estanques de pre cría, estanques de cuarentena, un reservorio, dren colector de aguas de descargas y la laguna de sedimentación.

- Un área de laboratorio seco de 30 X 4 de block y losa de viguetas y bovedillas; constará de un cuarto de 4 X 4 para la recepción de los huevecillos; un cuarto de 6 X 4 mts para incubación; un cuarto de 6 X 4 para el sistema de absorción; dos bodegas para el resguardo de alimentos y equipo con un área de 4 X 4 mts cada una; un área de oficina de 5 X 4 mts.
- Se construirán 16 estanques para los Reproductores con dimensiones de 3 x 1.5 y 1.20 de alto, con block y revestidos con Line calibre 0.75.
- Se instalara en bases de madera 32 timas de plástico de 1.2 x 1.80 para el proceso de reversión sexual en su etapa 1.
- Se construirán 8 estanques de 3 x 1.5 y 1.2 de alto con block revestidos con polietileno de alta densidad de calibre 0.75 para el proceso de reversión sexual masiva etapa 2.
- Se construirán 8 estanques más de 3 x 1.5 x 1.2 de alto construidos con block y revestidos con liner de 0.75 mm de espesor para el proceso de alevinaje.
- Se construirán 3 estanques de 8 x 3 x 1.2 con block y revestidos con liner calibre 0.75 para depositar los alevines listos para la siembra.

SEGUNDO La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción, y de 25 (veinte cinco) años para la etapa de operación. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzara a surtir efecto a partir del término otorgado para la preparación del sitio construcción, instalación, y operación, ambos podrán ser ampliados solicitando el trámite correspondiente, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente oficio del resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo,

Página 18 de 24
FOLIO GYGA/REG/CA/10/R

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

- 1 Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en el proyecto señalados en el Considerando VIII las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del Proyecto evaluado.
- 2 Para su cumplimiento, la **promovente** deberá elaborar un informe técnico sobre las medidas propuestas en la MIA-P, así mismo deberá considerar aquellas medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las actividades. El informe antes citado deberá ser presentado de conformidad con lo señalado en el Termino Octavo del presente resolutivo. Cabe aclarar que el alcance de este informe técnico debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del proyecto, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental por efecto de la aplicación de las medidas establecidas.
- 3 Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 4 Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto; cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
- 5 En virtud que los estanques para el cultivo de la Tilapia son de nivel freático la **promovente** deberá solicitar y obtener la concesión correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua, y con el propósito de minimizar una contaminación a las aguas subterráneas deberá cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, para su cumplimiento las aguas producto de su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

operación de los estanques deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.

- 6 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que no se encuentra dentro del polígono de Área Natural Protegida, Sin embargo adyacente al sitio podemos encontrar selva alta Subperennifolia, mediana Subperennifolia y baja caducifolia, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que la promovente deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras, de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REJA.

- 7 Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la promovente deberá presentar un programa de reforestación y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. El programa de reforestación deberá ser entregado a esta Unidad Administrativa en un periodo de dos meses a partir de haber recibido el presente oficio; mismo que deberá incluir:

- Metodología (Técnica por emplear durante el programa de reforestación).
- Identificación y descripción ecológica de las especies que pretende utilizar.
- La delimitación física y geográfica del área a reforestar utilizando especies nativas de la zona.
- Medidas para garantizar la sobrevivencia de las plantas y que se garantice el 80% de la población total.
- Registro fotográfico de la reforestación y su seguimiento de un lapso de 5 años.

Una vez dictaminado dicho programa, la promovente deberá notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Campeche, el inicio de su ejecución para que verifique su aplicación y cumplimiento, remitiendo informes trimestrales a esta Unidad Administrativa durante un periodo de cinco años, para comprobar la sobrevivencia de los individuos, y los resultados obtenidos anexando una memoria fotográfica y de video.

- 8 La promovente, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 9 En el área de trabajo deberá contar con una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa, dirigida a la población general, en donde se indican los trabajos que la promovente realizara en el lugar.
- 10 Los desechos sólidos vegetales que se generen durante las etapas de preparación del sitio, deberán ser repicados y trasladado al área de reforestación para su degradación e incorporación al suelo como material orgánico, no se permitirá la quema del material en el sitio del proyecto.
- 11 Suspender los trabajos de preparación del área del proyecto, si se encontrara la presencia de fauna silvestre enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en cualquiera de sus categorías; con la obligación de notificarlo a esta la Unidad Administrativa con copia de acuse de la Delegación Federal de la PROFEPA
- 12 Con el propósito de minimizar una contaminación a las aguas subterráneas, únicamente se permitirá la aplicación de agroquímicos que sean biodegradables. En caso de utilizar otra sustancia química deberá ser aquellas que estén señaladas en el Cartago Oficial de Plaguicidas Vigente y aplicar lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
- 13 La promovente deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro, y/o uso alternativo de la infraestructura construida, restauración del sitio; asimismo deberá remitir copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su correspondiente verificación y seguimiento.
- 14 Quedará prohibido lo siguiente:
 - Dar mantenimiento al equipo durante la preparación y construcción de los estanques, esto deberá de realizarse en talleres autorizados.
 - El vertimiento de las aguas residuales o contaminadas, al suelo, subsuelo o cuerpos de agua de bienes nacionales sin el tratamiento previo.
 - Cualquier tipo de proceso de industrialización, sin la autorización correspondiente.
 - Cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - El vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento, por lo que deberá apegarse a lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
 - El vertimiento de cualquier producto químico en los estanques.
 - Cualquier tipo de proceso industrial del producto cultivado dentro del área del proyecto.

OCTAVO La Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad

10/10/15
G/GA/FUC/FCUM/MO/Rg.
Página 2 de 24

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

